

CONSTANCIA: El 02-05-2022, venció el término de suspensión del proceso, que se hizo por solicitud de las partes. El 28-04-2022, el apoderado de la parte demandante, remitió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No fue diligenciado el despacho comisorio remitido a la Secretaría de Tránsito de Calarcá. No existen dineros para este proceso. Provea.

La Tebaida Quindío, mayo 4 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Reanuda proceso/Termina por pago  
Proceso: Adjudicación de la Garantía Real  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Ejecutada: Losa Colombia S.A.S. y otros  
Radicado: 634014089002-2020-00133-00

Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con la constancia anterior, a solicitud de las partes, mediante auto del 16-12-21, fue decretada la suspensión del proceso, a partir del 24-11-2021, por el término de noventa (90) días, los cuales vencieron el 2 del presente mes.

Ahora, frente a la solicitud de terminación del mismo, se entiende tácitamente la solicitud de reanudación del mismo, amén que para este momento ya se cumplió dicho término, por lo que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se decretará su reanudación.

Por otra parte, examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado judicial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se accederá a la solicitud de cancelación de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor WOLKSWAGUEN, de placas IAP880. Se ordenará oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, así como a la Sección de Automotores de la Policía Nacional.

Comoquiera que la diligencia de secuestro no se llevó a cabo por el comisionado, se ordenará requerir a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio en el estado en que se encuentre. Asimismo, se ordenará oficiar al Parquero Cruz, de Calarcá, Quindío, para que proceda a hacerle la entrega a su propietaria, señora Luz Elida Sánchez Castaño, o a la persona que ella autorice.

Frente a la solicitud de entrega de dineros a la parte demandada, de acuerdo con la constancia de secretaría, no existen depósitos judiciales para el presente proceso, y que deban ser objeto de entrega.

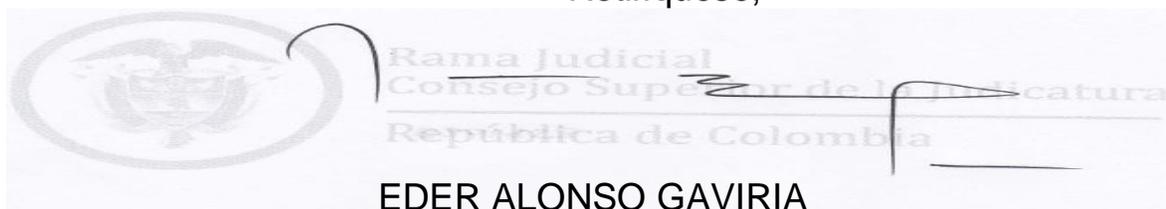
No se accederá a la solicitud de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, y el original de los títulos valores reposan en poder de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. DECRETAR terminado el presente proceso ejecutivo para la adjudicación de la garantía real, según solicitó la parte demandante.
3. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor marca WOLKSWAGUEN, de placas IAP880. Ofíciase.
4. OFICIAR al Parqueadero Cruz de Calarcá, Quindío, que haga la entrega del mencionado automotor, a la señora Luz Elida Sánchez Castaño, o a quien ella autorice.
5. NEGAR la solicitud de desglose de los títulos valores, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
6. INFORMAR a la parte interesada que, revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, en el Banco Agrario de Colombia, no se encontraron dineros para el presente proceso.
7. ARCHIVAR, el expediente surtido los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**9 DE MAYO DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO